

DIRECCIÓN: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAIP"		Folio INFOMEX	00588317
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN		Folio UVTAIP	353/353/2017
		Exp. No.	UVTAIP/ ST/353/2017
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Fundamento Legal:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y ART. 03 Fracciones VII, IX, XIV LTAIPQROO
Tipo Documento:		Unidad Administrativa:	PRESIDENCIA
Fecha de Clasificación:	14/09/2017	Rúbrica del Titular:	Lic. Elvira Zugeily Soto Corella
Pública: <u>Si</u>	Reservada: <u>No</u>	Ampliación Periodo de Reserva:	N/A
Información Obligatoria	Confidencial: <u>A todo el documento</u>	Fecha de Desclasificación:	N/A
Periodo de Reserva:	N/A	Rubrica del Titular de la UVTAIP que Clasifica:	

"2017: El año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VISTOS Para resolver los autos de la solicitud de acceso a la información pública de la persona moral SOMOS TUS OJOS con número de expediente UVTAIP/ST/353/2017, -----

-----**RESULTANDO**-----

- I. Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asigna la nomenclatura INFOMEX 00588317 de fecha 17 de agosto del 2017, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

“

Descripción de la Solicitud: Decir si Eduardo de Jesús Ortiz Jasso se encuentra inhabilitado. Detallar causa (s) de la inhabilitación, periodo (s), y si el referido combate por la vía administrativa o judicial la o las inhabilitaciones.

SIC.”

- II. A fin de atender debidamente las solicitudes de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la “**CONTRALORÍA MUNICIPAL**” con el objeto de que se localizara la misma.-----
- III. En términos de los artículos 19, 20, 43,44 y132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con los artículo 19,20, 60, 62 y 154 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, esta Unidad de Transparencia, solicito la autorización de prórroga al Comité Permanente Municipal en consideración al oficio, lo anterior con la finalidad de realizar el análisis pormenorizado y determinar la posibilidad de entregar la información en los términos requeridos; en este contexto el Comité Permanente de Trasporencia Municipal autorizo la ampliación del plazo por 10 días hábiles (PRÓRROGA) para dar información requerida, por lo cual se ordenó a esta Unidad de Transparencia que de conformidad con la normatividad aplicable a la materia notifique el acuerdo de ampliación de término al solicitante a través del sistema INFOMEX, mediante correo electrónico y/o vía estrado.-----

- IV. DIRECCION DE PREVENCION Y RESPONSABILIDADES, signado a la CONTRALORÍA MUNICIPAL mediante oficio número signado CM/DPR/0893/2017 ante esta Unidad emitió la siguiente respuesta:-----

Al respecto se precisa que: "en la forma en que se plantea la solicitud de información, así como los datos e información que refiere, no son suficientes para ubicar o realizar la búsqueda correspondiente, y estar en posibilidades de dar una adecuada respuesta.

Ahora bien, si al referirse a: "**Decir si de Eduardo de Jesús Ortiz Jasso se encuentra inhabilitado . . .**", el solicitante quiere saber si actualmente esta persona esta inhabilitada o impedida para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, por la ejecución de alguna sanción o fincamiento responsabilidad administrativa, esto es competencia e información en poder de la Secretaría de la Contraloría del Estado, conforme los artículos 61 fracción IV y 76 de la Ley de Responsabilidades, que dicen:



ARTICULO 61.- Para la ejecución de las sanciones que establece el Artículo 57 de esta Ley se observará lo siguiente:

I.- a III.- . . .

IV.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será ejecutada por resolución que dicte la Secretaría de la Contraloría o los superiores jerárquicos en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Ayuntamientos, en su caso, en los términos de la resolución dictada; y

V.- . . .

ARTICULO 76.- La Secretaría de la Contraloría llevará el padrón de servidores públicos inhabilitados y expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas para los efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo que, sólo las personas que aparezcan inscritas en el PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, son quienes se encuentran "Inhabilitados" y/o impedidos para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público; registro que puede ser consultado en la liga electrónica http://inhabilitados.gestionpublica.qroo.gob.mx/inhabilitados/transparencia/bienvenida_t_ransinhabilitados.php, ya que es información pública.

(Sic)"

- V. Esta Unidad de Transparencia integró el expediente en que se actúan a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución -----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en apego a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 100, 103, 108, 113, 114, 121 y demás relativos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 18, 121, 122, 125, 134, 137, 142, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

SEGUNDO.- REVISIÓN DE REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. De la revisión de la solicitud de información realizada por el peticionario, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

TERCERO.- CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA MISMA. Se procede al estudio y análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, y en términos de los artículos 129, 130, 131 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en conjunto por lo determinado en los artículos 151, 152, 153 y 159 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo,

Que del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa de la respuesta emitida por el sujeto obligado se determina la **ACLARACIÓN**, de la información solicitada debido a que los datos proporcionados son insuficientes, por lo cual se le solicita a la persona moral **SOMOS TUS OJOS**, amplíe su solicitud, proporcionado **mayor información y/o datos específicos**; para que se pueda dar la respuesta correspondiente, para los efectos legales que haya lugar.

Asimismo se hace de conocimiento que de existir inhabilitación se determina la **NO COMPETENCIA**, en virtud que para otorgar dicha información por sus facultades y atribuciones corresponde a la **Secretaría de la Contraloría del Estado** por lo que se le sugiere al peticionario realizar dicha petición a este órgano a través del **PNT QROO** <http://infomex.qroo.gob.mx/>, lo anterior en términos de los artículos 150 Y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo Vigente,

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó número de expediente **UVTAIP/ST/353/2017**, la resolución objeto de la solicitud de información se considera de carácter **PÚBLICA** y en términos de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación a los términos de los artículos 60 y 62 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la presente resolución se sometió a consideración del Comité Permanente de Transparencia Municipal mediante el cual **se confirma la ACLARACIÓN en términos del considerando tercero de esta resolución** en atención a las diversas facultades, competencias y/o funciones que determina el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez del Municipio Quintana Roo, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo para los sujetos obligados de la presente solicitud de información.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con el artículo 168 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de Impugnación, en los términos Legales que conforme a derecho corresponda.-----

TERCERO.- Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante vía **ESTRADOS, INFOMEX, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO** en los términos de su solicitud esta resolución y archive la misma como asunto concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ LIC. BLANCA FRESIA ROCABADO AZCAGORTA, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.
C.c.p. Expediente/Consecutivo//BFRA/EZSC/JDCN

Av. Nader Sm 2. Mz. 1 Lt 29 Locales 7 y 9
Primer piso Edificio Madrid C.P 77500.
Cancun QROO, México
Telefono: (998) 892 19 67
Correo: uvtaip@cancun.gob.mx



UNIDAD DE VINCULACION DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA